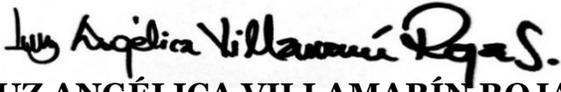




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2017 00820 00**, informando que la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que, el apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto inmediatamente anterior, de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, debido a que no se allegó escrito de la contestación (fl.458).

Al respecto, el Despacho procedió a verificar nuevamente el expediente, tomando en consideración el escrito del recurso y los anexos allegados. Consecuente, se pudo evidenciar que el apoderado de la recurrente a través del correo electrónico [luisfernovovill@gmail.com](mailto:luisfernovovill@gmail.com) el pasado 11 de agosto de 2022, esto en el término concedido, presento memorial de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía (folios 473 y 474). Así mismo, los demás sujetos procesales no se pronunciaron en el término del traslado del recurso. Por lo anterior, el Despacho encuentra probado que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía se hicieron en término. Así las cosas y por las razones expuestas, **SE REPONE** la decisión anterior.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía allegados por la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (folios 473 a 487), se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las doce y cuarenta de la tarde (12:40 PM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

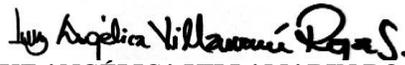
El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 042 del 10° de marzo de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG